

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 1 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco de la intervención 68431 relativa a ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, operación 68431_01 Mejora de regadíos.

El Plan Estratégico de la PAC de España, aprobado por la Comisión Europea mediante la decisión de ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, modificado por última vez por decisión de ejecución C(2024) 6133 final de la Comisión, de 30 de agosto de 2024, establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica, en este caso del sector agrario. En el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) se encuentran las intervenciones de los artículos 73 y 74, contenidos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

El citado Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013, en su artículo 5, dispone que de acuerdo con los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 39 del TFUE, con el objetivo de mantener el funcionamiento del mercado interior y unas condiciones de competencia equitativas entre los agricultores de la Unión y con el principio de subsidiariedad, la ayuda del FEAGA y del FEADER tendrá por objeto seguir mejorando el desarrollo sostenible de la agricultura, los alimentos y las zonas rurales, además de contribuir a la consecución de los siguientes objetivos generales en los planos económico, medioambiental y social, que facilitarán la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

a) Fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo.

b) Apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París.

c) Fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Para el cumplimiento del objetivo general del apartado b) anterior, se disponen tres objetivos específicos, definidos en los paréntesis d), e) y f) del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, habiéndose incluido en el PEPAC la intervención Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, en la que se enmarca la operación 68431_01 de mejora de regadío, emergida de la necesidad de gestionar de manera eficiente el recurso agua para mantener las masas de agua en buen estado, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo. Asimismo las recomendaciones de la Comisión establecen, de acuerdo con el análisis de la situación de partida de España, la necesidad de continuar aumentando esfuerzos en la modernización de regadíos con el fin de lograr un uso más sostenible

del agua de riego, para dar cumplimiento al objetivo específico del artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de «Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de los recursos naturales como el agua, el suelo y el aire».

De otro lado, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, establece también como instrumento de financiación de las distintas intervenciones y medidas de la PAC con cargo al presupuesto general de la Unión, el FEADER, que se ejecutará en régimen de gestión compartida entre los Estados miembros y la Unión, y financiará la contribución financiera de la Unión a las intervenciones para el desarrollo rural a que se refiere el Título III, Capítulo IV, del Reglamento (UE) 2021/2115 como se especifique en los planes estratégicos de la PAC y las acciones a que se refiere el artículo 125 de dicho Reglamento.

Con el fin de realizar una correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones incluidas en el PEPAC, se aprueba la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y en la que se recogen las definiciones, mecanismos de control y sanciones que serán de aplicación en España para adaptarse a la nueva PAC. En su artículo 4, se establece que en todos los procedimientos administrativos seguidos ante las autoridades competentes, las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad, beneficiarios de las ayudas de la PAC, así como otros titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros y empresas conexas, deberán relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, siempre que la autoridad competente tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En el caso de las subvenciones reguladas en estas bases, la obligación viene impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser las potenciales beneficiarias personas jurídicas, quedando acogidos a lo dispuesto en el artículo 14.2.a).

La fórmula seleccionada para la tramitación y gestión de las subvenciones se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30.12.2019), no siendo obligatoria la presentación de documentación alguna junto con la solicitud de ayuda. El tipo de concurrencia responde principalmente al carácter ambiental que tienen las ayudas y por tanto los proyectos que se financiarán responden a un bien superior, de interés general para toda la sociedad, como es la gestión sostenible de un recurso tan preciado como el agua, más si cabe en nuestra Comunidad Autónoma, azotada casi de manera estructural por períodos de sequía que amenazan incluso a los abastecimientos más vitales. En línea con esta opción se manifiesta el artículo 79.1, del Reglamento (UE) 2021/2115, el cual posibilita la no aplicación de criterios de selección para aquellas intervenciones de inversión orientadas a fines medioambientales.

Durante la elaboración y diseño del PEPAC de España se han tenido en cuenta todas aquellas medidas que permitieran compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre hombres y mujeres o cualquier otro colectivo, a la luz de los objetivos específicos que rigen este período de programación, en concreto lo dispuesto en el apartado h), del artículo 6.1, del Reglamento (UE) 2021/2115, entre el que se incluye promover la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales. Además, la perspectiva de la igualdad de género está presente en la elaboración de este proyecto normativo, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siguiendo la exigencia del artículo 6 del citado texto legal y del artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del

Informe de Evaluación del Impacto de Género. Asimismo, se han tenido en consideración los artículos 28 y 29 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

La presente norma se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La aplicación de dichos principios, debidamente acreditados son consecuencia de la plena adecuación de esta disposición normativa a la legalidad vigente a nivel europeo, nacional y autonómico.

En el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen medidas de flexibilización y agilización de los procedimientos administrativos para obtener una ejecución más eficiente de los proyectos relativos a los fondos europeos. En este sentido se declara urgente y prioritario el despacho de los procedimientos administrativos cuando afecten a los fondos europeos. El artículo 5.1 del mismo texto legal dispone que el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente. En la tramitación de urgencia los plazos se regirán por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como al artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía que atribuye la potestad de ejercer la actividad de fomento.

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía, en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 de España financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), bajo la Operación 68431_01 Mejora de regadíos, perteneciente a la Intervención 6843.1, compuestas por el texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión

de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. (BOJA núm. 249, de 30.12.2019), la cual se considera parte integrante de la presente norma, y por un cuadro resumen, cuyo texto queda inserto a continuación.

Disposición adicional primera. Prevención del fraude.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de lo previsto en el siguiente enlace: <https://buzon.antifraudeandalucia.es/>

b) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica: <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

1.º El enlace: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

2.º Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

3.º Correo electrónico: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

4.º Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

1. De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se informará a las personas o entidades beneficiarias de la publicación de datos que les conciernen de conformidad con el artículo 98 del citado reglamento y de que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

2. De conformidad con los requisitos de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, cuando se trate de datos personales, se informará a las personas o entidades beneficiarias de sus derechos en virtud de dicho reglamento y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos.

3. El tratamiento y protección de los datos personales se realizará de acuerdo al artículo 101 del Reglamento 2021/2116, del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Disposición adicional tercera. Delegación.

1. Se delega en la persona titular del órgano directivo competente por razón de la materia la competencia para efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente orden, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que se determinará el plazo de presentación de solicitudes así como la cuantía total máxima destinada a cada actuación de subvención.

2. Se delega en la persona titular del órgano directivo competente por razón de la materia la competencia relativa a los procedimientos de concesión, justificación y reintegro y demás facultades que correspondan al órgano concedente en materia de subvenciones, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, incluidas las instrumentadas en forma de convenio, así como la gestión presupuestaria y económico administrativa.

Disposición adicional cuarta. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2025

RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL
Consejero de Agricultura, Pesca, Agua
y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Operación 68431_01 Mejora de regadíos, de la Intervención 6843.1 - Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales, del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, modificado por última vez por Decisión de ejecución C(2024) 6133 final de la Comisión, de 30 de agosto de 2024(en adelante PEPAC).

1.- Objeto (Artículo 1):

Contribuir a una gestión eficiente del recurso agua mediante la financiación de proyectos de inversión para la mejora de infraestructuras de riego, que:

- a) No conlleven un aumento de la superficie de riego.
- b) Se localicen, tanto la infraestructura objeto de la inversión como la superficie de riego afectada por ésta, en zonas rurales de Andalucía, de conformidad con el PEPAC. Esto es, todas las superficies que no estén clasificadas como densamente pobladas según la Metodología de Urbanización de la Comisión (DEGURBA), disponibles a fecha de convocatoria de la subvención, en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía bajo el epígrafe "Grado de urbanización de los municipios andaluces". Además, dentro de los términos municipales de los municipios densamente poblados, también se considerará como "zona rural" la superficie cuyo uso asignado en SIGPAC sea distinto de "zona urbana" o las zonas urbanas (ZU) que no sean centros de población principales (esto es, las pedanías).
- c) Deben permitir una mejora en la gestión integrada del recurso agua, a través de incluir dos de las siguientes actuaciones:
 - i) Incorporación de herramientas para la monitorización por sensores del contenido de humedad del suelo.
 - ii) Inclusión de sistemas comunes/colectivos de monitorización automática para el control y seguimiento del contenido de nutrientes, principalmente nitrógeno y potasio así como otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos).
 - iii) Adecuación de balsas para protección de fauna silvestre.
 - iv) Ejecución de estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas y/o control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo, por ejemplo filtros verdes, superficies destinadas a biorreactores o cubiertas vegetales, entre otras.
- d) Dispongan, o incluyan la instalación como parte de la inversión, de un contador de agua que permita medir el uso del agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda. Para ello, sin perjuicio de la autorización que requiera su instalación, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, con totalizadores y protegidos contra manipulaciones. No se admitirán dispositivos con mecanismos de puesta del valor a cero.
- e) Sean viables y sostenibles, técnica y económicamente y estar adecuadamente dimensionadas, es decir, que el proyecto cuente con un análisis de alternativas, justificación técnica de la solución adoptada, una valoración de la situación inicial y un estudio de viabilidad económica incluido un plan de financiación y mantenimiento.
- f) Aseguren la coherencia con la planificación hidrológica correspondiente y con la Directiva Marco del Agua, además de acreditarse la personalidad jurídica de la entidad solicitante, y sus derechos de uso de agua o título concesional, para lo cual será solicitado informe al correspondiente Organismo de cuenca por el órgano gestor.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Construcción de balsas de almacenamiento de agua para riego.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

NO.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

NO

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

Siempre que continúe abierto el plazo de presentación de solicitudes señalado en la convocatoria, y no se haya emitido resolución de concesión o desestimación, se podrá desistir de una solicitud presentada, mediante comunicación escrita al Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y presentar una nueva solicitud.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- b) Decisión de Ejecución de la Comisión C(2022) 6017 de 31 de agosto de 2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).
- c) Decisión de Ejecución de la Comisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024, por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001).
- d) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del

Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.

- e) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
- f) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/130 de la Comisión de 18 de enero de 2023 por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la presentación del contenido del informe anual de rendimiento.
- g) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
- h) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.
- i) Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- j) Reglamento Delegado (UE) 2022/648 de la Comisión de 15 de febrero de 2022 por el que se modifica el anexo XI del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al importe total de la ayuda de la Unión para los tipos de intervenciones para el desarrollo rural del ejercicio financiero 2023.
- k) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- l) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- m) Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.
- n) Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

- o) Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión de 16 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- p) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- q) Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- r) Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- s) Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- t) Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
- u) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
- v) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- w) Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas.
- x) Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- y) Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.
- z) Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.
- aa) Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- ab) Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- ac) Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.
- ad) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- ae) Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

- af) Ley 8/2003, de 28 octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.
- ag) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- ah) Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- ai) Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- aj) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- ak) Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.
- al) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- am) Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.
- an) Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ao) Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- ap) Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las comunidades de regantes u otras comunidades de usuarios de aguas vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley de Aguas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Ser titulares de la infraestructura de regadío objeto de la inversión y disponer de las autorizaciones y permisos correspondientes.
2. Disponer de los correspondientes derechos de usos de agua, título concesional o certificado que acredite el derecho de uso de agua, que deberá comprender, al menos, un periodo de 5 años desde la fecha prevista para la finalización de las obras que se pretender subvencionar.
3. Contar con el acuerdo favorable de la Asamblea o Junta General para solicitar la subvención.
4. Comprometerse en el ámbito de la subvención otorgada a ejecutar el proyecto por el que se solicita la ayuda y a mantener las infraestructuras financiadas, contando para ello con el acuerdo favorable de la Asamblea o Junta General.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Deberán mantenerse desde el momento de la solicitud de ayuda hasta 5 años a contar desde el pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Que el solicitante no haya sido excluido conforme a los artículos 9.1 o 9.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

El coste de la actuación subvencionable no será mayor de 3.0000.000 euros.

Para el cálculo de la ayuda se seguirá la siguiente secuencia en cada uno de los gastos subvencionables:

Ejecución de obra:

El cálculo de la ayuda se realizará mediante la aplicación de costes unitarios, cuya formulación, cuantía y actualización se dispondrá en la correspondiente Orden de convocatoria de subvenciones, siendo la intensidad de ayuda del 100%, del valor del coste simplificado (coste unitario por unidad medida).

En ningún caso la ayuda otorgada al solicitante por ejecución de obra será superior a 1.500.000,00 euros, no siendo admitidas a trámite aquellas solicitudes que no alcancen los 35.000 euros de subvención por este concepto, o siendo finalmente denegadas si la subvención calculada no alcanza ese límite inferior.

Redacción de proyecto:

El cálculo de la ayuda se realizará mediante la aplicación de costes unitarios, cuya formulación, cuantía y actualización se dispondrán en la correspondiente Orden de convocatoria de subvenciones, siendo la intensidad de ayuda del 60% del valor del coste simplificado (coste unitario por unidad medida).

Dirección facultativa de obra:

El cálculo de la ayuda se realizará mediante la aplicación de costes unitarios, cuya formulación, cuantía y actualización se dispondrán en la correspondiente Orden de convocatoria de subvenciones, siendo la intensidad de ayuda del 60% del valor del coste simplificado (coste unitario por unidad medida).

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se considerarán gastos subvencionables los gastos de ejecución de obra consistentes en la construcción de una balsa de almacenamiento de agua para riego. Dicha balsa debe recibir exclusivamente aguas destinadas a riego incluidas en el título concesional y dar servicio únicamente a las parcelas contempladas en dicho título.

Si bien la inversión proyectada presentada pueda contener varias actuaciones, se considerará subvencionable exclusivamente una balsa de almacenamiento de agua para riego.

El alcance del proyecto será el necesario técnicamente para que la balsa sea obra completa y esté plenamente operativa, esto es, que el agua almacenada debe llegar a la superficie regable atendiendo al título concesional.

Los costes unitarios se calcularán en función de la "Capacidad útil de la balsa", que sería el volumen de agua almacenado entre los niveles de aguas mínimo y el nivel máximo normal (NMN), respetando los resguardos establecidos, según disposiciones del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En el caso de que la inversión presentada cuente con varias balsas, deberá indicarse cual de ellas es por la que se solicita la subvención.

En los costes unitarios se incluyen los Gastos Generales (14%), el Beneficio Industrial (6%) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

También serán subvencionables los gastos relativos a la redacción del proyecto técnico y a la dirección facultativa de obra, necesarios para la ejecución de la infraestructura.

Para estos dos gastos subvencionables, los costes unitarios también se calcularán en función de la "Capacidad útil de la balsa", que sería el volumen de agua almacenado entre los niveles de aguas mínimo y el nivel máximo normal (NMN), respetando los resguardos establecidos, según disposiciones del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Estos costes unitarios incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

En cuanto al inicio de los gastos subvencionables:

- a) Los gastos de ejecución y dirección facultativa de obra podrán comenzar tras la presentación de la solicitud de ayuda, a riesgo y ventura del solicitante. Para ello, la entidad solicitante deberá:
- Presentar la documentación técnica requerida en el apartado 14.
 - Solicitar y obtener, por parte del órgano instructor, informe positivo de verificación de no inicio de las inversiones.

Esta presentación y el inicio de las obras no presuponen cumplimiento de los requisitos de esta Orden, ni establecen obligación de ayuda, en tanto el órgano instructor no lleve a cabo la gestión y control del expediente y emita, en su caso, la Resolución de concesión de la ayuda.

- b) Los gastos de redacción de proyecto podrán haberse contraído antes de la presentación de la solicitud de ayuda, pero en ningún caso serán financiados los proyectos visados antes de 01/01/2023.

En la resolución del expediente se fijará el plazo de ejecución, así como el dispuesto para la presentación de la solicitud de pago.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

5 años desde que se efectúe el pago final a la entidad beneficiaria.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
De conformidad con la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, así como los Reales Decretos 1047/2022, de 27 de diciembre y 147/2023, de 28 de febrero.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

El coste real de la actividad no cubierto por la subvención.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

De conformidad con el artículo 36, del Reglamento (UE) 2021/2116, los gastos financiados en el marco del FEADER no pueden optar a ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión.

En el marco del FEADER, una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del PEPAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

En caso de que existan otras fuentes de financiación, percibidas previamente a la concesión de estas ayudas, se realizarán los descuentos necesarios para garantizar que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

En ningún caso serán subvencionables aquellas inversiones que cuenten con financiación en anteriores períodos de programación para las que aún se encuentren vigentes los compromisos de durabilidad.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 5,19%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 85%

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 9,81%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo: 100%.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: No es necesario presentar documentación al quedar autorizada la subcontratación al 100%

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^a del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: Solicitud de autorización ante el órgano concedente, disponible para descarga en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, en los siguientes lugares y registros:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica: no

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

A los efectos de la concurrencia no competitiva, el orden de presentación de las distintas solicitudes establecerá el de la emisión de las respectivas propuestas provisionales de Resolución, que serán individuales. No obstante, para la emisión de las posteriores Resoluciones de Concesión, en su caso, su prelación quedará sujeta a la aceptación de la ayuda (Anexo II) y momento de presentación de la totalidad de la documentación adjunta por parte de cada una de las entidades solicitantes.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

El extracto de la convocatoria:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

- a) Servicios competentes para la gestión y control de subvenciones en materia de infraestructuras de regadíos en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de la provincia en la que se encuentre la mayor superficie de las infraestructuras a financiar, realizando de manera general las funciones de análisis de solicitudes y toda aquella actuación que requiera de visitas in situ a las dependencias del solicitante o al territorio en el que se vayan a ubicar las inversiones.

- b) Servicio de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural competente para la gestión y control de subvenciones en materia de infraestructuras de regadíos, llevando a cabo las funciones de propuesta provisional de resolución, análisis de alegación y documentos presentados, pudiendo solicitar en caso necesario informe a los servicios de las Delegaciones Territoriales, y propuesta definitiva de resolución.

Además de la funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Funciones que requieran de contacto in situ con solicitante o ubicación de inversiones.
- Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:
 - En uso de las competencias atribuidas por el artículo :
 - Por delegación de: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de Agricultura.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía realizará funciones de apoyo técnico.

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16)

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

14.- Documentación (Artículos 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. Acreditación del cumplimiento del objeto del proyecto (apartado 1): Archivo digital en formato *.shp con las parcelas sobre las que repercute la actuación del proyecto de inversión, georreferenciadas en ETRS89/UTM zona 30N, con los siguientes campos: provincia, municipio, polígono, parcela y uso SIGPAC (en la versión vigente en el momento de solicitar la ayuda).

2. Acreditación de la titularidad de los terrenos en los que se realizarán las inversiones:
 - a) En caso de régimen de tenencia bajo propiedad y no consentir la consulta a través de Catastro, certificación catastral cuya antigüedad de emisión no sea superior a dos meses antes de presentar la solicitud de ayuda.
 - b) En caso de régimen de uso bajo arrendamiento o alquiler: Contrato de arrendamiento vigente debidamente liquidado de impuestos junto con la certificación catastral en la que conste la persona arrendadora como propietaria y declaración de esta al respecto de la vigencia del contrato y la autorización para la ejecución de las obras proyectadas para las que se solicita ayuda, incluyendo copia del DNI de la persona arrendadora.

3. Acreditación del acuerdo para solicitar subvención y compromiso de ejecución y mantenimiento: Acta de la Asamblea o Junta General, en la que se acuerde la solicitud de esta ayuda así como del compromiso de ejecución y mantenimiento del proyecto, incluidas las actuaciones del apartado 1.c) de las bases reguladoras de las ayudas, que permitan una mejora en la gestión integrada del agua, en caso de resultar beneficiaria la entidad. Si se aporta certificación de la persona secretaria, deberá venir acompañada de su nombramiento en el que se informe de la duración del citado nombramiento y su vigencia, y figurará en ella el VºBº del presidente.

4. En relación a las actuaciones a financiar en el marco del proyecto de inversión:
 - a) Resolución otorgada a los efectos de la viabilidad de la ejecución y las condiciones a que estuviera sometida la actuación de inversión a subvencionar, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
 - b) Cédula de compatibilidad urbanística o documento de exención de licencia de obras por Organismo competente.
 - c) Resolución de concesión del Organismo de cuenca competente, en la que se encuentre incluida la infraestructura objeto de la subvención. En caso de que la infraestructura esté en dominio público hidráulico o zona de policía, autorización de ejecución de obra por parte del Organismo de cuenca.
 - d) Otras licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para iniciar la ejecución.
 - e) En el caso de instalación de sensores de humedad y/o nutrientes en parcelas de comuneros, permisos de instalación y autorización para acceso a la Administración a efectos de realización de controles oportunos.

5. En relación con los requisitos a cumplir por el proyecto de inversión:
 - a) Proyecto de mejora de regadíos, con visado colegial, el cual:
 - i) Deberá acreditar la viabilidad y sostenibilidad técnica y económica de la actuación proyectada, así como su adecuado dimensionamiento y el empleo de materiales con la calidad suficiente, debiendo presentar: análisis de alternativas, justificación técnica de la solución adoptada, valoración de la situación inicial, estudio de viabilidad económica, plan de financiación, plan de mantenimiento de la inversión y las dos actuaciones de mejora en la gestión integrada del recurso agua, para el cumplimiento de los objetivos medioambientales indicadas en el apartado 1.c)., que se recogerán en una adenda al proyecto. Dicha adenda deberá contener información descriptiva y gráfica, así como presupuesto parcial con un capítulo independiente para cada actuación y la actualización del resumen del presupuesto completo del proyecto de inversión. En cualquier caso, tanto el proyecto como la adenda deberán estar estructurados y seguir las indicaciones de la guía técnica publicadas en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>.

- ii) El proyecto deberá incluir el cálculo del volumen útil de las balsas y de los volúmenes de desmonte y terraplén. Si hay o no impermeabilización, se justificará mediante estudio geotécnico; de haberla, se indicará si ésta sería sólo en taludes o completa (taludes y fondo), así como el sistema empleado.
- b) Aportar, en formato digital, los archivos necesarios para verificar las mediciones de las características geométricas de la inversión:
 - i) Archivo digital georreferenciado en ETRS89/UTM zona 30N de la geometría de la balsa, en formato *.shp y *.dxf, indicando el fondo, la berma (si la hubiera), el talud interior, el camino de coronación, el talud exterior, el aliviadero y el muro separador (si lo hubiera). Tanto el archivo *.shp como el *.dxf de los elementos de la geometría de la balsa, deberán entregarse georreferenciados como líneas con altimetría (Cota Z) en formato *.shp y como polilínea 3d igualmente con su cota correspondiente.
 - ii) Además de lo indicado en el apartado anterior, se deberán aportar archivos digitales georreferenciados en ETRS89/UTM zona 30N del Modelo digital del Terreno Original (MDT), limitado sólo a la extensión de la superficie de proyección de las balsas (límite talud exterior en planta) y el Modelo Digital de la Balsa (MDB) en formato GeoTIFF (*.tif) ó en ASCII; en el caso de no aportarse el Modelo Digital del Terreno, se tomará, el MDT02 (curvas de nivel con distancia de 2 metros) existente en el Centro de descargas del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) en la dirección web: <https://centrodedescargas.cnig.es/CentroDescargas/modelo-digital-terreno-mdt02-segunda-cobertura>
- c) Aportar en formato digital (en *.pdf y en *.bc3) el presupuesto para verificar que las mediciones que han servido de base para la confección del mismo son coincidentes con las características geométricas del proyecto.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.

 Otros:

Documentos electrónicos o en caso de que estos no existan, copias digitalizadas firmadas por la persona representante legal de la entidad solicitante, sin perjuicio de que cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar por el órgano instructor de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la documentación original en las dependencias del antedicho órgano.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.

Otros:

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Será de seis meses y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e).

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12)

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2. del Texto Articulado serán publicadas en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

19.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación: el artículo 98.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, hace necesaria la publicación de la lista de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden, habiéndose establecido que será el Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), quien las publicará en un enlace único.

las subvenciones concedidas se publicarán en

<https://www.fega.gob.es/es/datos-abiertos/consulta-de-beneficiarios-pac>

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Necesidad de ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.
2. Causas de fuerza mayor, según el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo.
3. Circunstancias excepcionales e imprevistas que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, afectando:
 - a) Al volumen útil proyectado de agua almacenada, a nivel máximo normal (NMN), cuando difiera más de un 30%.
 - b) A la tipología de construcción de balsa nueva (TCBN) por modificaciones en el sistema de impermeabilización y/o tipo de excavación (relación volumen de desmonte y terraplén>35%).
 - c) A alguna de las dos actuaciones de mejora en la gestión integrada del recurso agua, para el cumplimiento de los objetivos medioambientales, que se indican en el apartado 1.c) de objetivos.
- a) 4. La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando se supere por concurrencia de estas subvenciones el presupuesto subvencionable.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 “los Estados miembros se asegurarán de que los gastos financiados en el marco del FEAGA o del FEADER no puedan optar a ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión. En el marco del FEADER, una operación únicamente podrá recibir distintas formas de apoyo del plan estratégico de la PAC y de otros fondos mencionados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 o de instrumentos de la Unión si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115”.

Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior periodo FEADER. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

La entidad beneficiaria deberá notificar al órgano instructor de la ayuda cualquier modificación que afecte a la ejecución del proyecto de obra con posterioridad a la resolución de concesión, presentando un informe detallado y justificativo de la dirección facultativa de obra, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria y el contratista, donde se expliquen y acrediten las posibles alteraciones.

Esta notificación se realizará por medios electrónicos, a través del enlace de la línea de ayudas en el Catálogo de Procedimientos:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

El órgano instructor podrá solicitar, complementariamente al informe de la dirección facultativa de obra, cuanta documentación estime necesaria, emitiendo informe-propuesta respecto de la solicitud de modificación presentada por la entidad beneficiaria que remitirá al órgano concedente para su resolución.

El órgano instructor decidirá si se inicia o no el procedimiento de modificación, notificando dicha decisión y justificando la denegación, en su caso.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: en declarar la pérdida de derecho al cobro de tantas entidades beneficiarias como sea necesario para alcanzar la estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera, empleando como criterio de ordenación las resoluciones adoptadas de más recientes a menos.

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta: el pago final de la ayuda.

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas: se deberán aplicar las medidas de publicidad dispuestas en el Anexo III, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2.j) del Reglamento (UE) 2021/2115, haciendo constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia: Se aplicará lo dispuesto en el apartado 19.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir: se deberán aplicar las medidas de publicidad dispuestas en el Anexo III, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2.j) del Reglamento (UE) 2021/2115, haciendo constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad o inversión objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 5 años tras el pago final de la subvención.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Someterse además a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control competentes, tanto nacionales (Organismo Pagador de Andalucía, Intervención General de la Junta de Andalucía, como organismo de certificación, Autoridad de Gestión Regional del PEPAC, Autoridad Competente de Andalucía, Organismo de Coordinación de Organismos Pagadores, Autoridad Nacional de Gestión del PEPAC, etc.) como de la Unión Europea (Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo), aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Ejecutar el proyecto de inversión objeto de la subvención.
3. Obtener las autorizaciones administrativas obligatorias según la legislación vigente.
4. En un plazo máximo de 2 meses tras la Resolución de concesión, y siempre antes del comienzo de las obras, deberá acreditarse disponer de:
 - Licencia de obras que incluirá, en su caso, la calificación ambiental.
 - Acta positiva de replanteo o comienzo de obras.
5. Mantener o bien un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión.
6. Responsabilizarse de la veracidad de la información incluida en las declaraciones responsables y de los documentos que presenten.
7. Autorizar a la autoridad competente a realizar consulta a la entidad financiera pertinente sobre el estado de la cuenta bancaria de pago a efectos de su verificación con anterioridad al pago de la ayuda, de manera dissociada de los datos personales cumpliendo las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a

la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

8. Archivar toda la documentación que soporte la información relativa al expediente de concesión de ayuda, por un período de 5 años tras el pago final de la subvención, que pueda servir de base para realizar los controles pertinentes, una vez finalizado el periodo de ejecución.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago Anticipado	Tras la aceptación de la ayuda, se podrá solicitar la cuantía a anticipar, hasta un máximo del 50%, de manera exclusiva bajo el formulario dispuesto en la convocatoria, por la persona representante de la entidad beneficiaria. En el caso de que la solicitud se realice antes del inicio de la obra, ésta debe iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la solicitud del anticipo, comprometiéndose a la devolución de los importes anticipados si esto no acontece.
Pago final	Previa justificación de la ejecución del proyecto.

23.a) 1º Pago previa justificación:

- Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las inversiones subvencionadas tienen como objeto mejorar la gestión sostenible del agua de riego. Conociendo la situación de sequía que azota a nuestra Comunidad Autónoma, las infraestructuras a mejorar son de interés medioambiental para toda la sociedad, lo que unido al alto importe que supone su ejecución, hace necesario que las mismas no dejen de efectuarse por falta de fondos en las entidades beneficiarias.

Garantías:

- No se establecen.
 Si.
- Forma:

- a) Aval prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca autorizados e inscritos en los registros correspondientes, conforme al modelo establecido en el Anexo II del Decreto 197/2021, de 20 de julio, o
- b) seguro de caución otorgado por entidad de seguros autorizada e inscrita en el registro correspondiente, conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 197/2021, de 20 de julio.

- **Cuantía de las garantías:**

100 % del valor por el que se solicita el anticipo.

- **Órgano en cuyo favor se constituyen:**

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Código Territorial: FA0002 D.G. Producción Agrícola y Ganadera).

- **Procedimiento de cancelación:**

La garantía se cancelará cuando el importe admisible determinado tras los controles de la solicitud de pago final supere el importe del anticipo.

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad

Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

N.º PA GO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	PAGO ÚNICO INFERIOR O IGUAL AL 50% DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA	TRAS EL RESULTADO FAVORABLE DE LOS CONTROLES SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO DE ANTICIPO	EL DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDA	0 EUROS

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de cuenta corriente bancaria en estado de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía (GIRO), debiendo solicitar el alta ante la Dirección General competente en materia de Tesorería de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se

- aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, si no cuentan con ninguna registrada.
2. Presentar la solicitud de pago de conformidad con el Anexo que se publique junto con la convocatoria, a través del enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>, viniendo acompañada de la información mínima dispuesta en el apartado 25.d), sin superar el plazo máximo dispuesto en la resolución de concesión de la ayuda.
 3. De manera previa se habrán de realizar los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, dispuestos en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, al respecto de las inversiones financiadas con FEADER no SIG, aplicándose las siguientes penalizaciones, de conformidad con el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, ordenadas de mayor a menor gravedad, tras la detección de incumplimientos de los compromisos acordados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran acontecer en virtud de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre:
 - a) Excluyente: Se producirá una reducción del 100% si:
 - i) No se ha ejecutado al menos el 70% del proyecto de inversión, evaluado en función del volumen ejecutado de agua almacenada a nivel máximo normal (NMN) en la Resolución vigente; se ha cambiado la tipología de construcción de balsa nueva (TCBN) sin que haya sido aprobada por Resolución; no se mantienen las condiciones de viabilidad técnica y económica del proyecto de inversión ejecutado en el ámbito de la subvención, o la balsa no cumple con la finalidad de la operación.
 - ii) No se cumple, al menos, el 80% de los objetivos medioambientales, evaluados mediante la ejecución de al menos el 80% de todas y cada una de las partidas que componen las dos actuaciones seleccionadas para el cumplimiento de dichos objetivos, o no permiten una mejora real de la gestión integrada del recurso agua.
 - iii) Si se aumenta la superficie de riego afectada por la inversión subvencionable en más de un 5%. Cuando se aumente en menos de un 5% se aplicará una reducción de 20 veces el porcentaje de aumento de superficie. No se aplicará reducción cuando el aumento sea de parcelas de riego ya contempladas en el título concesional, debido a una modificación de características del título concesional.
 - iv) En el caso de que se modifique el uso del agua a otros fines distintos al riego, de la superficie afectada por la inversión en más de un 5%. Cuando se aumente en menos de un 5% se aplicará una reducción de 20 veces el porcentaje de aumento de superficie.
 - v) Se produce obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la entidad beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.
 - vi) La entidad beneficiaria ha facilitado datos o información incorrecta de manera intencionada, para el cobro de la subvención.
 - vii) No se comunica al órgano concedente sobre la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y estas suponen doble financiación conforme a lo dispuesto en el apartado 7.b).
 - viii) Se determina que se han creado condiciones artificiales para el cobro de la subvención.
 - b) Básico:
 - i) Respecto a aquellos compromisos, requisitos y obligaciones relacionados con el cumplimiento de normativa medioambiental o relacionada con licencias permisos y autorizaciones que no sean

- subsanables de forma clara, indubitada e inmediata, se dará lugar a una reducción del 100% de la ayuda si consta sanción administrativa o judicial, reduciéndose al 66 % si no ha habido sanción.
- ii) Respecto a la consecución de los objetivos perseguidos con la realización del proyecto de inversión, se estará a las siguientes consideraciones y cálculos: se producirá una reducción del 66% si no se ha ejecutado el 80% del proyecto de inversión, evaluado en función del volumen ejecutado de agua almacenada a nivel máximo normal (NMN) en la Resolución vigente. Sino se superase se reducirá proporcionalmente.
 - iii) El no uso de los formularios, modelos, moldes y plataformas de comunicación, además de poder originar la inadmisión de la documentación e información presentada, podrá suponer en caso de no subsanación en plazo una reducción de entre el 75% y el 100% de la ayuda.
- c) Principal:
- i) La no presentación de las fotografías georreferenciadas requeridas en el apartado 25.d), producirá una reducción del 30%, pasando a ser excluyente si se impide la determinación de la subvencionabilidad de la inversión a satisfacción del órgano competente.
- d) Secundario:
- i) Si no se comunica al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y estas no suponen doble financiación conforme a lo dispuesto en el apartado 7.b), se producirá una reducción del 5%.
 - ii) Si no se mantiene o bien un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión, se producirá una reducción del 5%.
- e) Terciario: Se aplicará una reducción del 1% en los siguientes casos:
- i) No se han aplicado las medidas de información y publicidad correspondientes, siempre que no sea subsanable.
 - ii) No se ha mantenido cuenta vigente en GIRO para el abono de la ayuda , pasando al 0% si finalmente no supone retrocesión bancaria.
 - iii) Respecto a la comunicación al órgano concedente de los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico, cuando suponga obstrucción.
- f) Se incrementará el porcentaje de reducción en los casos de más de un incumplimientos conforme a lo indicado en el Anexo I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.
- g) No se aplicarán reducciones en los supuestos marcados por el artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la entidad beneficiaria y que tendrá que estar dada de alta en el Sistema GIRO. El estado de la cuenta será verificado por la autoridad competente mediante consulta realizada a la entidad financiera pertinente de manera disociada de los datos personales cumpliendo las medidas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27

de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes a contar desde: el fin del plazo de ejecución de las inversiones dispuesto en la Resolución de concesión de ayuda.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: la solicitud de pago, que será considerada como la memoria justificativa dispuesta en el artículo 27.2.b), se habrá de presentar en el formulario Anexo III dispuesto en la convocatoria, y a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en el procedimiento de su habilitación en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>, junto con, al menos, la siguiente documentación:

Documentación específica gasto de redacción de proyecto:

1. Proyecto de inversión para la mejora de infraestructuras de riego, con visado colegial.

Documentación específica gasto de dirección facultativa de obra:

1. Contrato (o contratos, si existiera más de uno) de servicio para la dirección facultativa de la obra, conforme al apartado 5.b).1º.
2. Certificado de buena ejecución del servicio de la dirección facultativa de la obra, firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente, según modelo disponible dentro del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en el procedimiento de su habilitación en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

Documentación específica para gastos de ejecución de obra:

1. Certificación final de la obra realizada en virtud del proyecto de inversión objeto de la subvención.
2. Relación valorada bajo modelo y formato disponible dentro del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en el procedimiento de su habilitación en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>
3. Fotografías georreferenciadas del inicio de las obras de ejecución de las actuaciones y sus gastos subvencionados, y del transcurso de la ejecución de la obra, debiendo en todo caso incorporar imágenes de la colocación del sistema de impermeabilización, en caso de balsas impermeabilizadas, y del fin de las obras, incluyendo siempre las relativas a la finalización de los gastos subvencionados.
4. Documento contractual rubricado con la entidad que ha ejecutado las obras incluidas en el proyecto de inversión objeto de subvención (firmado por los representantes legales de la entidad beneficiaria y contratista).

Documentación general para la verificación y aplicación de los costes unitarios en los gastos de redacción de proyecto, dirección facultativa de obra y ejecución de obra:

1. Informe final de obra, emitido y firmado por la dirección facultativa de obra, que debe incluir:
 - i. Declaración respecto a los parámetros de la balsa ejecutada que sirven para determinar la cuantía final de la ayuda: tipología de construcción de balsa nueva (TCBN) y capacidad útil a nivel máximo normal (NMN).
 - ii. Planos de la balsa ejecutada: planta, secciones tipo transversal y longitudinal y plano detalle del aliviadero y elementos de llenado/desagüe.
 - iii.
2. Archivos digitales para verificar las mediciones de las características geométricas de las actuaciones ejecutadas de la inversión:
 - i. Archivo digital georreferenciado en ETRS89/UTM zona 30N de la geometría final de la balsa ejecutada con los mismos elementos, configuración y formatos que los presentados en el Anexo II.
 - ii. Archivo digital georreferenciado en ETRS89/UTM zona 30N del MDT, si fuera distinto al aportado en Anexo II y el MDB finalmente ejecutado, en formato GeoTIFF (*.tif) ó en ASCII; se deberá aportar un archivo *.txt con puntos suficientes de la balsa ejecutada indicando sus Coordenadas X, Y e Z.
3. Acta de recepción de las obras.
4. Acreditación del cumplimiento de los objetivos medioambientales mediante la aportación de fotografías georreferenciadas y la indicación de las partidas correspondientes en la relación valorada bajo modelo y formato disponible dentro del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en el

procedimiento de su habilitación en la siguiente dirección electrónica :<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>.

5. Fotografías de carteles o placas que se han instalado, según lo establecido en el apartado 22.a).1º de este Cuadro Resumen.

6. Acreditación de que el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no es recuperable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todas las comunicaciones y trámite se habrán de realizar a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en el procedimiento de su habilitación en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25499.html>

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 106 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

No procederá el reintegro de las ayudas en casos de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales en aplicación de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al

menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

Porcentaje de reintegro como consecuencia de los controles a posteriori practicados sobre expedientes con compromisos vigentes de durabilidad, siempre que no se den los supuestos de inaplicabilidad del artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero:

- 100% si las infraestructuras objeto del proyecto financiado se encuentra en desuso o dejan de disponer de la finalidad para la que se financiaron.

- 100% si las inversiones del apartado 1.c) están deterioradas o en desuso.

- 100% si se han producido cambios sustanciales en los gastos financiados, que hubiese implicado la no concesión de la ayuda.

- 100% si se han producido cambios en la titularidad de las inversiones, que afecten a la concesión de la ayuda.

- 100% si se ha perdido el título concesional para el uso de agua.

- 100% si se aumenta la superficie de riego afectada por la inversión subvencionable en más de un 5%. Cuando se aumente en menos de un 5% se aplicará una reducción de 20 veces el porcentaje de aumento de superficie. No se aplicará reducción cuando el aumento sea de parcelas de riego ya contempladas en el título concesional, debido a una modificación de características del título concesional.

- 100% en el caso de que se modifique el uso del agua a otros fines distintos al riego, de la superficie afectada por la inversión en más de un 5%. Cuando se aumente en menos de un 5% se aplicará una reducción de 20 veces el porcentaje de aumento de superficie.

- 100% si se produce obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la entidad beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.

Se aplicará una reducción del 1% en los siguientes casos:

- No se han mantenido las medidas de información y publicidad correspondientes.

- Respecto a la comunicación al órgano concedente de los cambios de domicilio, de dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control, cuando suponga obstrucción.

Si se demuestra que estas circunstancias se han producido en un momento determinado de los 5 años que rigen el compromiso de durabilidad, se calculará el montante a reintegrar proporcionalmente al número de años en los que se ha verificado el incumplimiento.

En el caso de expedientes con anticipo, la cuantía a reintegrar procederá del resultado de las comprobaciones realizadas durante el control administrativo de la solicitud de pago y, en su caso, el control sobre el terreno.

26.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- **Instruir el procedimiento de reintegro:** Servicio de Regadíos e Infraestructuras.

- **Resolver el procedimiento de reintegro:** Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y, de forma supletoria, al artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Instruir el procedimiento sancionador:** Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **Resolver el procedimiento sancionador:** La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.